Impuesto a las ganancias. Alquileres. Deducción. Requisitos.

¿Para deducir el alquiler a través del F.572, el contrato debe estar sellado en la jurisdicción que corresponde, o con que esté firmado por las partes se lo considera válido para luego cargar las facturas de alquiler correspondientes?

Conforme la Resolución General Nº 1415 es deducible el 40% de las sumas pagadas en concepto de alquileres de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente o causante en el caso de sucesiones indivisas, hasta el límite de la ganancia no imponible prevista en el inciso a) del Artículo 23 de la ley, siempre y cuando el beneficiario de la renta no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.

A efectos del cómputo de esta deducción será requisito necesario que el monto de los alquileres abonados -en función de lo acordado en el contrato de locación respectivo- se encuentre respaldado mediante la emisión de una factura o documento equivalente por parte del locador, en la forma que establezca AFIP.

Asimismo, en el primer período fiscal en que se efectúe el cómputo de la deducción y, con cada renovación del contrato, el beneficiario de la renta deberá remitir a la AFIP a través del servicio "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR", una copia del contrato de alquiler, en formato ".pdf".

Es decir, la norma hace referencia a la obligación de facturar, pero no limita la deducción a que el contrato esté sellado ante Rentas -en caso de corresponder su sellado-.